Apellidos y nombre	Documento nacional de identidad	Tema	Centro receptor
Monte Herraiz, Juan Vicente (titular).	696.077	Caracterización funcional de los genes regula- dores MYB de arabidopsis mediante la iden- tificación de mutantes.	Centro de Investigaciones Biológicas (CSIC).
Andreu Cáceres, Luis (titular).	8.805.909	Utilización de modelos de simulación de flujos de agua y solutos en suelos para el mejora- miento del manejo del agua y agroquímicos	University of California-Davis, Department Hydrology Science.
Aguaded Landero, José Santiago (titular).	29.475.734	en prácticas agrícolas. Las Lisozimas: Proteínas de defensa vegetales con potencial antimicrobiano.	Fac. Sciences de l'Agriculture et de l'Alimenta- tion de Univer. Laval. Quebec.
Rodríguez Moya, Ferrán (titular).	46.037.283	· -	Centre R+D, Lleida (UDL-IRTA).
Díez Antón, Juana (titular).	74.181.228	Adaptación del virus Swinepox a líneas celu- lares del cerdo.	CISA-Valdeolmos. Madrid.
Cuevas González, Julián (titular).	30.490.472	Período efectivo de polinización en el cultivar de olivo «Manzanilla».	Dpt. of Pomology University of California-Davis.
Barro Losada, Francisco (titular).	30.474.943	Selección «in vitro» y análisis molecular de trigo y tritordeo (hordeum chilense X Triticum Turgidum).	Institut Für Allgemeine Botanik und Botanischer Garten, Univ. Hamburg
San José Méndez, Esteban (titular).	30.574.346	Análisis molecular del virus de las manchas bronceadas del tomate (TSWV) para el control de la enfermedad.	Centro de Investigaciones Biológicas (CSIC). Madrid
Fernández de Simón Bermejo, M. Brígida (titular).	22.838.187	Estudio de la madera de roble y de su impor- tancia en la crianza de los vinos.	Subdirección General de Investigación y Tecno- logía, Departamento de Industrias Forestales. Madrid.
López Gálvez, Gloria (titular).	27.514.512	Predicción de la calidad de los productos vege- tales mínimamente procesados: Uso de la lechuga cortada como sistema modelo.	Department of Vegetable Crops, Univ. de California-Davis.
Robledo Angulo, Luz María (titular).	30.619.721	Estudio del valor nutritivo de líneas mejoradas agronómicamente de garbanzo, lupino y girasol y su posible aplicación en alimentación humana y animal.	Subdirección General de Investigación y Tecnología, Departamento de Producción y Tecnología de Alimentos. Madrid.
Ramos Ruiz, Ricardo (titular).	5.382.278	Desarrollo de vacunas recombinantes frente a enfermedades infecciosas del cerdo y estudio de su respuesta inmune.	CISA-Valdeolmos. Madrid.
Díez Martín, Amalia (titular).	6.988.819	Estudio biotecnológico de deshalogenasas bac- terianas para su empleo en la descontamina- ción medioambiental de pesticidas halogena- dos utilizados en agricultura.	Universidad Complutense, Facultad de Veterina- ria. Madrid.
Giráldez García, Francisco Javier (titular).	36.053.286	Desarrollo de modelos de simulación de siste- mas extensivos de producción bovina como instrumento para una adecuada gestión de la producción animal.	The Macaulay Land use Research Institute, Aberdeen-Scotland.
Molina García, Antonio Diego (suplente).	798.624	Estudio de los determinantes patogénicos del virus moteado del haba y uso de RNAS defectivos interferentes en su control.	Subdirección General de Investigación y Tecno- logía, Departamento de Protección Vegetal. Madrid
Sánchez Jiménez, Francisco Javier (suplente).	50.155.648	Caracteres indicadores de resistencia a la sequía que se pueden incorporar a líneas de mejora en leguminosas grano.	Subdirección General de Investigación y Tecno- logía, Departamento de Producción y Tecno- logía de Alimentos. Madrid.
Gómez López, José Daniel (suplente).	10.078.923	El sector comercial agrario holandés en el con- texto de la agricultura familiar: Configura- ción, características y aplicación a la pequeña y mediana explotación agrícola española.	Katholieke Univ. Nijmegen Sociale Geografie Van de Ontwikkelingsgebieden
Gallardo Alba, Fernando (suplente).	25.066.115	Aislamiento y caracterización molecular de los genes de la glutamina sintetasa en plantas de pino.	Universidad de Málaga, Facultad de Ciencias, Laboratorio de Bioquímica y Biología Mole- cular.
Gómez Puertas, Paulino (suplente).	2.603.783	Caracterización de proteínas estructurales del virus de la PPA implicadas en mecanismos inmunológicos frente al virus mediados por anticuerpos.	CISA-Valdeolmos. Madrid.

24463 ORDEN de 28 de septiembre de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen «Ribeiro» para la campaña 1993-1994.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen «Ribeiro» formulada por las Empresas bodegueras: «Cooperativa Vitivinícola del Ribeiro, Orensana de Vinos, Sociedad Anónima», y «Bodegas Alanis», por una parte, y por la otra, por las Organizaciones profesionales agrarias Unions Agrarias, Xóvenes Agricultores y Sindicato Labrego Galego, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990,

y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen «Ribeiro», cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1993-1994.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1993.

ALBERO SILLA

Contrato número

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen «Ribeiro» para la campaña 1993-1994

En de 1993.
De una parte, y como vendedor, don,
con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal
número, localidad,
provincia
Sí/No Acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).
Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de con-
tratación (1).
Actuando como (1), dede,
con código de identificación fiscal número,
denominada, y con domicilio
social en, calle,
número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de
(2)
Y de otra, como comprador, don,
con código de identificación fiscal número,
con domicilio en,
provincia, representado
en este acto por don,
como, de la misma y con capacidad para
la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato, la cantidad de uva o la producción de hectáreas de vid de las variedades que se relacionan:

Tintas:	
	. kilogramos «Caiño».
	. kilogramos «Farrón».
	. kilogramos «Sousón».
	. kilogramos «Mencía».
	. kilogramos «Garnacha

Blancas

kilogramos «Treixadura».
kilogramos «Torrontés».
kilogramos «Godello».
kilogramos «Albariño».
kilogramos «Lado».
kilogramos «Loureira».
kilogramos «Palomino» o «Jerez».

El vendedor se obliga a no contratar la uva con más de una industria. Se admite una tolerancia en peso sobre la cantidad contratata de más menos 10 por 100.

Segunda. Duración del contrato.—La vigencia del presente contrato se inicia el día de su firma y finaliza el 30 de junio de 1994.

Tercera. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Color natural.

Buen sabor.

Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia: 9,5 por 100 volumen mínimo.

No tener Oidium, Mildiu, podredumbre y otras enfermedades y sabores extraños, conservando todas las cualidades organolépticas de la respectiva variedad y poseyendo las propiedades físico-químicas que permitan obtener vinos con las características protegidas por la denominación de origen.

Se admitirán las siguientes tolerancias máximas en peso:

20 por 100 frutos rotos o magullados.

20 por 100 frutos con moho.

30 por 100 frutos con defectos por cualquier otra causa.

La suma de defectos anteriores combinados no superará el 20 por 100 de la partida contratada.

Si se superara este porcentaje se adoptarán las penalizaciones que fije a este efecto la Comisión de Seguimiento contemplada en la estipulación undécima.

En caso de que la uva dañada por botritis lo fuese en más de un 20 por 100 se reducirá el precio de la uva a percibir por el agricultor en la forma que fije la Comisión antes de los quince días anteriores al inicio de la vendimia.

Cuarta. Calendario de entrega.—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez total y grado Beaume, cuya fecha será fijada por la bodega compradora con quince días de antelación.

No se admitirán las entregas realizadas en sacos. Las uvas de variedades preferentes serán vendimiadas en cajas.

Quinta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo será el siguiente:

Variedades preferentes:

«Treixadura»: 10°, 160 pesetas/kilogramo.

La uva de esta variedad que exceda de 10º se primará a razón de una peseta por décima hasta un máximo de 180 pesetas/kilogramo.

Otras variedades preferentes de uva blanca: 10°, 120 pesetas/kilogramo. La uva de estas variedades que excedan de 10° se primará a razón de tres pesetas por décima hasta un máximo de 155 pesetas/kilogramo.

Las variedades de uva blanca inferiores a 10° se pagarán como la «Palomino» o «Jerez». Las variedades de uva tinta preferentes se pagarán como «otras variedades preferentes de uva blanca».

Variedades autorizadas:

«Jerez» o «Palomino»: 9,5°, 60 pesetas/kilogramo.

La uva de esta variedad que exceda de 9,5° se primará a razón de 0,50 pesetas décima de grado.

«Garnacha» o «Alicante»: 9,5°, 50 pesetas/kilogramo.

La uva de esta variedad que exceda de 9,5° se primará a razón de 0,50 pesetas décima de grado.

Sexta. Precio a percibir.—El precio a percibir será el precio mínimo fijado en la estipulación quinta del presente contrato, en función del grado de la uva entregada y de su calidad más el IVA correspondiente.

Séptima. Condiciones de pago.—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el 25 por 100 como mínimo del importe del fruto recibido a 20 de diciembre de 1993, otro 25 por 100 a 20 de marzo de 1994 y el 50 por 100 restante a 20 de junio de 1994 (3).

Octava. Recepción, control e imputabilidad de costes.—La cantidad de uva contratata en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en, o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca instalados al efecto por el comprador. En el caso de Cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

Caso de que el comprador efectúe la recogida en la finca del vendedor, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte serán a cargo del vendedor.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o bodega del comprador en presencia del vendedor.

Novena. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Décima. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la uva dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podría estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada si así lo acuerdan las partes, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior. En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Duodécima. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pudiera llegar a solución alguna, las partes acuerdan someter sus diferencias al arbitraje de derecho privado con la especificidad de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

24464

ORDEN de 4 de octubre de 1993 por la que se regula la asignación de los derechos al suplemento del pago compensatorio a los productores de trigo duro.

En el Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, modificado por el Reglamento (CEE) 364/93, del Consejo, de 10 de febrero de 1993, se dispone que se concederá

un suplemento del pago compensatorio para las superficies sembradas de trigo duro, en las zonas tradicionales de producción que figuran en el anexo II del mismo, en función del número de hectáreas que hayan estado sembradas de trigo duro y hayan podido optar a la ayuda para el trigo duro en 1988/1989, 1989/1990, 1990/1991, 1991/1992 y en España, además de las campañas de comercialización mencionadas, la de 1992/1993, siempre que la superficie total elegible no supere las 550.000 hectáreas.

En la misma disposición se establece que será el productor el que elija la campaña de comercialización que servirá de referencia.

Las normas de aplicación al efecto se encuentran recogidas en el Reglamento (CEE) 2780/92, de la Comisión, de 24 de septiembre de 1992, relativo a las condiciones de concesión de pagos compensatorios en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos. En el apartado 1 del artículo 6.º de este Reglamento se establece que, para la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1765/92, los productores deberán elegir la campaña que servirá de referencia antes de una fecha que deberá fijar el Estado miembro.

Por el Director General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) se dictó, en 7 de abril de 1993 una Resolución, sobre elección de campaña de comercialización de referencia, a efectos de obtención del derecho al suplemento del pago compensatorio para el trigo duro en las zonas tradicionales de producción.

Ahora resulta necesario adoptar las previsiones para cumplir lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6.º del Reglamento (CEE) 2780/92; esto es, para asignar a cada productor el derecho al suplemento del pago al trigo duro, que, según lo establecido, será como máximo el número de hectáreas por las que se haya pagado la ayuda o la superficie efectivamente comprobada como resultado de un control correspondiente a la campaña elegida.

Además, debe preverse una vía para asignar el derecho al suplemento del pago al trigo duro a los productores, o titulares de explotaciones agrarias de zonas tradicionales, que hayan adquirido tal condición por asunción de las explotaciones o adquisición de las tierras, «mortis causa» o por actos intervivos debidamente justificados de productores que hubieran obtenido la ayuda a la producción de trigo duro en el período comprendido entre las campañas de comercialización 1988/1989 y 1992/1993.

Resulta necesario realizar una gestión centralizada del régimen de asignación de derechos al suplemento del pago para el trigo duro, debido a la imposibilidad de superar la cantidad de 550.000 hectáreas otorgadas a España en el primer inciso del segundo párrafo del apartado 3 del artículo 4.º del Reglamento (CEE) 1765/92. Dicho régimen centralizado viene justificado, además, por la complejidad del mecanismo de aplicación y por la novedad del régimen de atribución de derechos al suplemento de pago a los productores, de forma que quede garantizado que todos los que reúnan las condiciones reglamentarias van a gozar del mismo nivel de protección o derechos.

Sin perjuicio de que las disposiciones contenidas en los Reglamentos comunitarios antes mencionados son de aplicación directa, se reproducen total o parcialmente alguna de ellas para asegurar la coherencia y comprensión del texto.

A tal efecto, he tenido a bien disponer:

Àrticulo 1.º La asignación de derechos al suplemento del pago compensatorio para el trigo duro se realizará por la Dirección General del SENPA, con el procedimiento y plazos que más adelante se indican, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La asignación se realizará, de acuerdo con los Reglamentos comunitarios en esta materia, exclusivamente a los productores que, reuniendo los requisitos establecidos en aquéllos, hayan sido en la campaña de comercialización 1993/94 (cosecha de 1993) titulares de explotaciones agrarias con base territorial en las zonas tradicionales que se contemplan en el anexo II del Reglamento (CEE) 1765/92.

Sin perjuicio de lo anterior se tendrá en consideración a los titulares de explotaciones agrárias en zonas tradicionales que hayan asumido las explotaciones o adquirido las tierras, en los términos previstos en el artículo 6.º apartado 3 del Reglamento (CEE) 2780/92, de la Comisión, de 24 de septiembre de 1992, por cualquier título legítimo debidamente justificado, de los productores que hubieran obtenido la ayuda a la producción de trigo duro en el período comprendido entre las campañas de comercialización 1988/1989 y 1992/1993.

b) En principio, se tendrán en cuenta, sin reducción alguna, las superficies que hayan podido optar a la ayuda para el trigo duro en el período comprendido entre las campañas de comercialización de cereales 1988/1989 (cosecha de 1988) y 1991/1992 (cosecha de 1991).